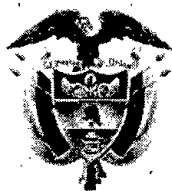


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN PABLO AMAYA RIAÑO Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
RADICACIÓN:	50001-33-31-006-2011-00233-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 181 y 212 del C.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 04 de junio de 2019², proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual no se accedieron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

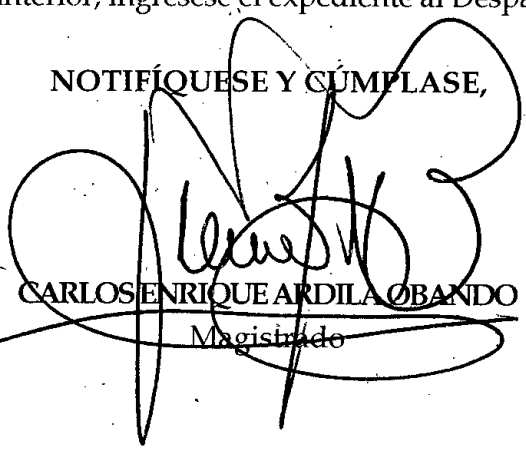
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 04 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 701-713 del cuaderno 01 de primera instancia.

² Folios 661-686, *ibídem*.